



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular LICENCIADO JAIME PERCZYK, en adelante "MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado en este acto por el Señor Ministro de Educación Licenciado Pablo Daniel MACCIONE, en adelante "JURISDICCIÓN", se celebra el presente CONVENIO MARCO, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO tiene como finalidad establecer lazos de colaboración entre el MINISTERIO y la JURISDICCIÓN para la implementación de las actividades relativas al SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DIGITAL EDUCATIVA (SINIDE) y la MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN NOMINAL DESDE EL SISTEMA JURISDICCIONAL A LA BASE DE DATOS NACIONAL ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. A los efectos LAS PARTES acuerdan que se suscribirán PLANES DE TRABAJO específicos que formarán parte, como ACTAS COMPLEMENTARIAS, del presente CONVENIO MARCO, donde se indicarán objetivos particulares, cronograma de ejecución, responsabilidades mutuas, resultados esperados, plazos y fondos asignados, rubro de gastos, modalidad para la rendición de los fondos asignados, cuestiones adicionales y aclaratorias y/o modificatorias. -----



SEGUNDA: LAS PARTES facultan a firmar las ACTAS COMPLEMENTARIAS a: el MINISTERIO, al titular de la SECRETARIA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA y la JURISDICCIÓN a la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. -----

TERCERA: El presente CONVENIO se encuentra alcanzado por las disposiciones y normativas vigentes en materia de seguridad de la información que regulen la actuación de todos los organismos, sus normas derivadas y/o complementarias, o las que en el futuro la reemplacen. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme a la normativa vigente en términos de protección de datos personales, Ley Nacional 25.326/00, su decreto reglamentario N° 1.558/01, y demás disposiciones vigentes y aplicables en la materia. -----

S. G. G.

[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"



"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS
REFORMAS DE LA CONSTITUCION
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

CUARTA: Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica pública o privada, de información no pública, secreta, sensible y confidencial. LAS PARTES garantizan que los recursos humanos afectados a la ejecución del presente convenio quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información que pudieran conocer directa o indirectamente en ocasión del cumplimiento de las tareas desarrolladas y, en tal sentido, Las PARTES y los recursos humanos que asignen al caso, se obligan a restituir cualquier documentación, publicación, archivo de datos, material o antecedente, en cualquier tipo de soporte, que constituya una información confidencial y/o secreta al momento de cesar las acciones previstas en el marco del presente, no pudiendo utilizarla en beneficio propio y/o de terceros, aun después de finalizado el CONVENIO. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, Ley Nacional 25 326 su decreto reglamentario N° 1 558/01, emanadas de la Dirección de Protección de Datos Personales. -----

QUINTA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del Deber de Confidencialidad y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como así también las infracciones a que hubiere lugar. En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación comunicado a la otra parte de forma fehaciente. El mencionado Deber de Confidencialidad sólo podrá ser relevado por resolución judicial o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o salud pública. A estos efectos, cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulterio, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información, o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales. -----

SEXTA: El CONVENIO regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, renovable automáticamente por idéntico término. -----

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente el CONVENIO, debiendo notificar a la otra parte acerca de su decisión con una anticipación mínima de TREINTA (30) días, sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades asumidas sobre los aspectos específicos acordados y en ejecución. -----



D.G.G.

Handwritten signature and initials.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS
REFORMAS DE LA CONSTITUCION
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO LAS PARTES constituyen domicilio legal en: el MINISTERIO en la calle PIZZURNO N° 935, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la JURISDICCIÓN en Centro Civico - 2° piso de la CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA -----

NOVENA: Para el caso de que se produzcan controversias respecto de la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia originaria y exclusiva de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de DIC del año 2022.

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION
Por la JURISDICCIÓN

Lic. Jaime PERCZYK
Ministro de Educación
Por el MINISTERIO

ANEXO AL DECRETO N° 3449 / 24
SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Martela FEUERSCHVENGER
MINISTRA DE EDUCACIÓN